



Bogotá, D.C., 29 de octubre de 2024

Señores  
Consejo Superior Universitario  
Miembros Consejo Superior  
Universidad Tecnológica del Chocó Diego Luis Córdoba  
rectoria@utch.edu.co,consejosuperior@utch.edu.co

Asunto: Medida conminatoria cumplimiento Medida de vigilancia especial –  
Universidad Tecnológica del Chocó – Diego Luis Córdoba.

Respetados Consejeros:

Esta Subdirección ha tenido conocimiento del proyecto de modificación al Reglamento de funcionamiento del Consejo Superior Universitario, que será discutido en la sesión del 30 de octubre de 2024. Al respecto nos permitimos reiterar lo siguiente:

Tal y como se expuso en la medida conminatoria proferida el 10 de octubre de 2024, mediante radicado 2024-EE-290116, el principio de participación democrática es un principio constitucional y un fin del estado, establecido en los artículos 2 y 68 de la Constitución Política, así como, en la Ley 30 de 1992. En virtud de este principio, la comunidad educativa debe participar en la dirección de las Instituciones de Educación Superior.

En ese sentido, en la precitada orden se indicó que es obligatorio que las Instituciones de Educación Superior establezcan mecanismos internos que les permita a todos los que conforman la comunidad académica (docentes, estudiantes, personal administrativo y directivos) expresarse sobre los asuntos que interesan a las respectivas instituciones, así como participar efectivamente en las decisiones correspondientes.

Mas allá de un tema legal, la materialización de la participación democrática es un elemento esencial de buen gobierno universitario, puesto que es transversal en los procesos de aseguramiento de la calidad, y está relacionado con todos y cada uno de los factores de calidad.

De acuerdo con lo expuesto, se solicitó que se abstuvieran de seguir con el proceso electoral de elección de rector, hasta que se surtan las elecciones de los representantes de los estamentos docentes, estudiantes y egresados ante el Consejo Superior Universitario, cuyos periodos institucionales se encuentran actualmente vencidos, y que una vez agotado el proceso electoral

correspondiente, atendiendo de manera estricta a los estatutos y reglamentos de la Universidad, se lleve a cabo su posesión al cargo.

En esa misma línea, se evidencia que en el caso en particular, la ampliación del período de los consejeros limita el ejercicio del derecho a la participación democrática a estos tres estamentos de la comunidad universitaria, como quiera que permite que consejeros no elegidos en 2024 participen en dos elecciones rectorales (2021 y 2024), y decidan sobre los ajustes al funcionamiento del Cuerpo Colegiado afectando la renovación democrática de los órganos de gobierno.

Cabe resaltar que los períodos legales institucionales predeterminados resaltan la idea de la finitud del ejercicio de la representación y ponen de relieve su carácter limitado y controlado, a la vez que impiden la concentración que resultaría de la posibilidad de detentarlo de manera indefinida.

Es necesario traer nuevamente a colación la Sentencia C- 1435 de 2000, donde se indica que la autonomía universitaria, tiene entonces un carácter pleno, más no absoluto, que los habilita para autoregularse dentro del ámbito propio de sus funciones y en el marco de las limitaciones que la propia Constitución y la ley le señale, por lo que no son soberanos de naturaleza supraestatal, ni les otorga una competencia funcional ilimitada que desborde los postulados jurídicos, sociales o políticos que dieron lugar a su creación o que propendan por mantener el orden público, preservar el interés general y garantizar el bien común.

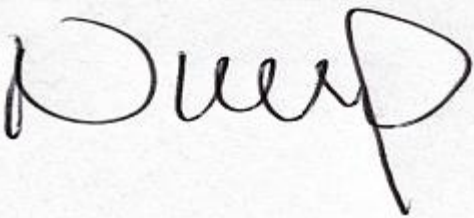
En este orden, conviene precisar que uno de los objetivos del ejercicio de la función de inspección y vigilancia de instituciones de educación superior, contenidos en la Ley 1740 de 2014, es velar por el cumplimiento de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que regulan la prestación o administración del servicio público de educación por parte de las Instituciones de Educación Superior, así como velar por la participación de la comunidad educativa en la dirección de las instituciones, conforme se observa de los numerales 1 y 9 del artículo 3 de la ley referida, respectivamente.

Así las cosas, en la sesión que se celebrará el 30 de octubre de 2024 se incluye dentro del orden del día el proyecto de modificación al reglamento de funcionamiento del Consejo Superior Universitario, asunto que al igual que el de elección de rector, tiene impacto significativo en las decisiones que afectan a los distintos estamentos de la comunidad académica y en el devenir institucional, por lo que es necesario que se garantice la concreción de un espacio en el que distintas fuerzas de la comunidad académica, en función de sus respectivos intereses, intervengan en la marcha de la vida colectiva con el fin de alcanzar los propósitos del Proyecto Educativo Institucional.

En ese orden de ideas, en el marco de las funciones de inspección y vigilancia que le asisten a esta Cartera Ministerial, procedemos a solicitar se ABSTENGAN de aprobar la modificación del reglamento de funcionamiento del Consejo Superior, hasta que se encuentren posesionados los representantes de los estamentos docentes, estudiantes y egresados ante el Consejo Superior cuyos periodos institucionales se encuentran actualmente vencidos, una vez agotado el proceso electoral correspondiente, en armonía con lo ordenado mediante comunicación 2024-EE-290116.

Finalmente, se indica que el incumplimiento del presente requerimiento puede dar lugar a multas sucesivas hasta de cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes a los miembros del órgano de dirección o a quienes obstruyan o dificulten la materialización del mismo, tal como lo establece el numeral 8º del artículo 9 de la Ley 1740 de 2014, sin perjuicio de las acciones o sanciones a que hubiere lugar por incumplimiento de las instrucciones dadas por el Ministerio de Educación Nacional conforme al inciso final del artículo 18 de la precitada Ley.

Cordialmente,



**NINA MARÍA PADRÓN BALLESTAS**  
**Subdirector Técnico**  
**Subdirección de Inspección y Vigilancia**

Folios: 3  
Anexos:  
Nombre anexos:

Copia interna:  
TANIA CAMILA ALEXANDRA BARBOSA SOLANO - Contratista  
YOLANDA RUEDA MUÑOZ - Contratista

**Elaboró:**  
KAREN MARGARITA LÓPEZ DE ARMAS  
Coordinadora del Grupo de Medidas  
Preventivas a IES  
Subdirección de Inspección y Vigilancia

**Aprobó:**  
NINA MARÍA PADRÓN BALLESTAS  
Subdirector Técnico  
Subdirección de Inspección y Vigilancia